

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-034-2025
De 16 de junio de 2025.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL ATLANTIC PORT** cuyo promotor es la sociedad **IAP HOLDING, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad IAP HOLDING, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 155726110 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora DELIA CH. WONG C., con cédula de identidad personal No. 8-803-781, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL ATLANTIC PORT;**

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de marzo de 2023, la sociedad IAP HOLDING, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría III, denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL ATLANTIC PORT**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: DESARROLLO COMERCIAL ESTRATÉGICO, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución No. DEIA-IRC-004-2023;

Que el proyecto consiste en la construcción de un puerto multimodal y una zona franca industrial terrestre, distribuido de la siguiente manera:

- **Componente Marítimo (84ha + 2,068.81 m²)**

*Muelles, terminales y calle de acceso (23ha + 5,991.75m²)

- 4 muelles
 - Muelle de carga general
 - Muelle de contenedores
 - Muelle gráneles sólidos
 - Muelle auxiliar
- 3 terminales
 - Terminal de gráneles con banda transportadora de 1700m
 - Terminal de contenedores, la cual contara también con oficinas administrativas, taller, bodegas y 6 silos de 70,000 m³ cada uno.
 - Terminal multipropósito
- Calle de acceso

*Rompeolas Flotante

- Rompeolas Oeste (0ha + 9,677.35 m²)
- Rompeolas Este (1ha + 4,836.96 m²)
- Rompeolas Temporal (0ha + 6,136.69 m²)

*Dársena de giro (57 ha + 5,426.06 m²)

- **Componente Terrestre (300 ha + 2,070.76m²)**

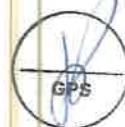
- * Centro comercial con locales de 2 niveles.



- * Gasolinera
- * Edificio Institucional
- * Hotel con 6 niveles, 140 habitaciones
- * Plaza de food court
- * Patio de contenedores
- * Estación de Bomberos
- * Edificio de proveedores
- * Edificio administrativo 2b
- * Clínica
- * Terminal de Trasporte
- * Centro de Convenciones (edificio de 3 niveles)
- * Edificio Administrativo 2a, conectado al 2b.
- * 12 silos
 - 4 de 12,000 TM
 - 3 de 15,000 TM
 - 3 de 25,000 TM
 - 2 de 50,000 TM
- * Primera parte de una Subestación Eléctrica
- * 23 edificios de habitaciones (cada edificio de 5 niveles y 20 habitaciones)
- * Edificio de entidades públicas
- * Lotificación de parcelas en 121 lotes
- * Vías y calles internas
- * Muros perimetrales y drenajes
- * 1 planta de Tratamiento de Aguas Residuales
- * Estanque de retención (o detención) al borde del proyecto
- * Nuevo camino a la comunidad de Gandona
- * Área verde
- * Área no desarollable de 12 ha + 4,502.38 m².

Es importante establecer que el proyecto no contempla dentro de su alcance las siguientes actividades: actividades de dragado y relleno sobre fondo marino, puente que conectará las 2 fincas terrestres del proyecto (15378 y 15375) y ningún tipo de cambios en la escorrentía superficial que pueda generar riesgos a las comunidades aledañas al proyecto;

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real 15378 (acceso al puerto), la cual cuenta con una superficie o resto libre de 44ha + 2696m² + 90dm², de la cual solo se utilizará 5ha + 5,448.76m², área ubicada hacia el norte del polígono del proyecto, que será utilizada para el desarrollo del Polígono 2. La Finca con Folio Real 15375 (principal), ubicada en la parte central del proyecto con una superficie o resto libre de 294ha + 6,622m², la misma será utilizada para el desarrollo del Polígono 1, ambas propiedades de propiedad de debidamente autorizadas por UNI TRUST, INC., para el desarrollo del proyecto; y una zona marina para la cual deberá contar con concesión de uso de fondo de mar, compuesta por: 84ha + 2,068.81 m² para instalación y operación de muelles, terminales portuarias, muelle flotante, habilitación de un área para dársena de giro y construcción calle de acceso, ambas fincas ubicadas en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, en las siguientes coordenadas con DATUM WGS-84:



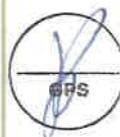
POLÍGONO 1 FINCA 15375: 294ha + 6,622m ²		
ID	Este	Norte
1	593280.62	1016701.55
2	593438.89	1016777.21
3	593492.09	1016783.96
4	593560.70	1016818.35
5	593582.47	1016870.15
6	593619.50	1016873.42
7	593701.47	1016835.39
8	593731.80	1016819.73
9	593858.90	1016887.25
10	593905.98	1016896.34
11	593922.03	1017039.50
12	593861.30	1017028.59
13	593817.82	1017060.57
14	593804.66	1017079.95
15	593769.59	1017084.86
16	593725.10	1017080.30
17	593665.15	1017056.14
18	593637.78	1017040.29
19	593579.84	1017051.68
20	593534.26	1017057.87
21	593511.70	1017073.61
22	593488.52	1017056.14
23	593465.83	1017062.76
24	593452.84	1017082.29
25	593424.40	1017134.05
26	593428.10	1017144.06
27	593406.23	1017179.44
28	593367.46	1017163.54
29	593332.42	1017178.25
30	593311.13	1017199.34

El resto de las coordenadas se ubican en el EsIA en las páginas 645 a 649.

POLÍGONO 2 FINCA 15378: 5ha + 5,448.76m ²		
ID	Este	Norte
1	593401.884	1017649.623
2	593443.2482	1017662.24
3	593508.9796	1017693.648
4	593543.0424	1017710.379
5	593601.0359	1017737.116
6	593638.9459	1017755.881
7	593698.8444	1017786.957
8	593736.5021	1017802.736
9	593804.4713	1017827.791
10	593877.2103	1017857.309
11	593955.5058	1017849.54



12	594019.5021	1017842.898
13	594020.3562	1017915.393
14	594014.2399	1017929.024
15	593797.8387	1017943.123
16	593795.2651	1017903.623
17	593345.6318	1017703.913
18	593372.0951	1017648.261
POLÍGONO MARINO (ZONA DE FONDO DE MAR)		
23ha + 5,376.75m ²		
ID	Este	Norte
1	593848.87	1017969.82
2	593848.87	1018542.98
3	594038.65	1018736.40
4	594036.57	1019155.13
5	593510.73	1019587.47
6	593485.33	1019556.57
7	593797.05	1019300.27
8	593796.47	1018737.55
9	593828.47	1018737.55
10	593828.47	1018687.62
11	593808.10	1018652.97
12	593494.39	1018652.97
13	593169.97	1018919.71
14	593104.69	1018838.74
15	593106.75	1018817.63
16	593411.99	1018566.66
17	593433.10	1018568.72
18	593473.04	1018617.30
19	593484.63	1018622.77
20	593798.47	1018622.77
21	593828.47	1018592.77
22	593828.34	1017970.73
CALLE DE ACCESO A POLÍGONO MARINO, ÁREA DE PLAYA		
0 ha + 0,407.65m ²		
ID	Este	Norte
1	593848.87	1017949.81
2	593848.87	1017969.82
3	593828.34	1017970.73
4	593828.21	1017951.16
CALLE DE ACCESO A POLÍGONO MARINO, ÁREA DE RIBERA DE PLAYA		
0 ha + 0,207.35m ²		
ID	Este	Norte
1	593848.87	1017939.79
2	593848.87	1017949.81
3	593828.21	1017951.16
4	593828.15	1017941.14
COORDENADAS DÁRSENA ZONA MARINA		

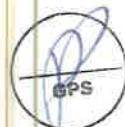


57ha + 5, 529.1m ²		
ID	Este	Norte
1	593360.70	1019608.34
2	593360.44	1019624.05
3	593357.62	1019655.32
4	593359.41	1019639.72
5	593355.06	1019670.82
6	593351.74	1019686.17
7	593347.67	1019701.34
8	593342.87	1019716.30
9	593337.33	1019731.00
10	593331.09	1019745.41
11	593324.14	1019759.49
12	593316.51	1019773.22
13	593308.21	1019786.56
14	593268.81	1019835.37
15	593299.27	1019799.47

El resto de las coordenadas se ubican en el EsIA en las páginas 652 a 654.

**COORDENADAS DE ROMPEOLAS
FLOTANTE OESTE
0ha + 9,677.35 m²**

ID	Este	Norte
1	593497.68	1018622.04
2	593478.03	1018622.04
3	593431.58	1018567.43
4	593424.97	1018563.68
5	593417.83	1018563.86
6	593410.86	1018566.00
7	593104.76	1018819.12
8	593101.88	1018825.22
9	593101.16	1018831.51
10	593103.50	1018837.43
11	593144.86	1018888.43
12	593140.01	1018891.59
13	593133.24	1018892.15
14	593126.36	1018889.45
15	593123.20	1018886.40
16	593080.23	1018834.06
17	593078.87	1018828.52
18	593078.87	1018825.01
19	593080.57	1018820.03
20	593083.29	1018816.29
21	593410.47	1018547.11
22	593415.41	1018543.39
23	593419.49	1018541.39
24	593424.64	1018540.54
25	593431.22	1018542.18
26	593434.79	1018545.39



COORDENADAS DE ROMPEOLAS		
FLOTANTE ESTE		
1ha + 4,836.96 m ²		
ID	Este	Norte
1	593848.92	1018521.93
2	594050.89	1018723.92
3	594053.92	1018732.17
4	594053.72	1018838.32
5	594053.70	1019155.08
6	594052.12	1019159.60
7	594050.16	1019162.94
8	593833.15	1019341.25
9	593822.62	1019330.97
10	594038.72	1019153.20
11	594038.78	1018736.36
12	594035.68	1018730.56
13	593848.87	1018543.58
COORDENADAS DE ROMPEOLAS		
FLOTANTE TEMPORAL		
0ha + 6,136.69 m ²		
ID	Este	Norte
1	593822.52	1019331.01
2	593833.15	1019341.43
3	593520.30	1019599.75
4	593510.67	1019587.35
COORDENADAS DEL CAMINO		
GANDONA		
1 km + 226.46 m		
Punto	Este	Norte
2	1015419.7	593688.26
3	1015488.98	593728.89
4	1015542.93	593710.38
5	1015601.58	593686.88
6	1015658.11	593713.44
7	1015699.83	593744.76
8	1015776	593775.89
9	1015805.93	593877.29
10	1015880.18	593913.27
11	1015970.64	593922.04
12	1016029.93	593993.62
13	1016056	594107.45
14	1016110.86	594168.34
15	1016218.07	594201.72
16	1016360.29	594234.41

MUELLE AUXILIAR		
0ha + 6,251.63 m ²		
ID	Este	Norte
1	593808.04	1018653.04
2	593805.06	1018644.26

MUELLE DE CARGA GENERAL		
1ha + 6,057.26 m ²		
ID	Este	Norte
1	593476.35	1018620.18
2	593494.28	1018652.57




3	593791.06	1018632.78
4	593483.42	1018633.04

3	593169.75	1018919.54
4	593145.02	1018888.84

MUELLE DE CONTENEDORES 2ha + 1,788.15 m ²		
ID	Este	Norte
1	593833.21	1019322.02
2	593822.38	1019330.92
3	593796.88	1019299.85
4	593796.96	1018737.68
5	593828.52	1018737.15
6	593828.16	1018685.07
7	593848.37	1018685.60
8	593848.37	1018725.99
9	593845.54	1018727.05
10	593845.18	1018738.39
11	593832.06	1018738.92

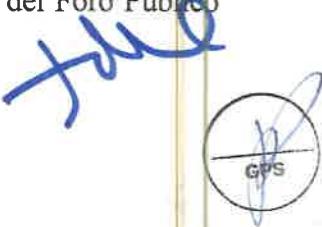
MUELLE DE GRÁNELES SÓLIDOS 1 ha + 6,142.33 m ²		
ID	Este	Norte
1	593797.05	1019300.28
2	593822.46	1019331.17
3	593510.73	1019587.47
4	593485.33	1019556.57

COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO		
ID	Este	Norte
1	595249	1017351

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 30 de mayo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-116-3005-2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.39-42);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad de Turismo (ATP), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Salud (MINSA) y al Municipio del distrito de Chagres, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0162-0206-2023; a la Universidad de Panamá (UP) mediante nota DEIA-037-2023, Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) mediante nota DEIA-038-2023, Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) mediante nota DEIA-039-2023, Instituto Smithsonian de Investigación Tropicales, Panamá (STRI) mediante nota DEIA-041-2023, a la organización Sociedad AUDOBON Panamá (SAP) mediante nota DEIA-040-2023, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Cambio Climático (DCC) y a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), mediante MEMORANDO-DEEIA-0399-0206-2023 (fs.43-72);

Que mediante nota IAP-LTR-2023-01-0506, recibida el 5 de junio de 2023, la sociedad IAP HOLDING, S.A., presentó propuesta de hora, fecha y lugar para la realización del Foro Público del EsIA, para su debida aprobación (f. 73);



Que a través de la nota DIPA-202-2023, recibida el 7 de junio de 2023, DIPA remite sus comentarios en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio del proyecto, señalando "...el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue presentado de manera incompleta. Por tanto, se recomienda realizar las mejoras indicadas a continuación: *Describir con mayor detalle las metodologías y procedimientos aplicados en la estimación del valor monetario de cada impacto ambiental valorado...*Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento, los costos de la gestión ambiental y otros ingresos o costos que se consideren importante, *Se recomienda que el flujo de Fondo se construya para un horizonte de tiempo menor o igual que la vida útil del proyecto..." (fs. 74-75);

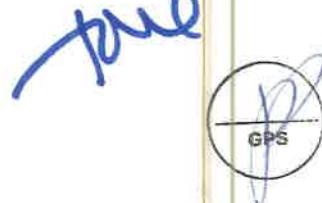
Que mediante MEMORANDO-DCC-460-2023, recibido el 7 de junio de 2023, DCC emite comentarios respecto al EsIA, solicitando los siguientes análisis: "...1. Análisis del ascenso del nivel del mar para los años 2023, 2040, 2050, los impactos para la zona del polígono y comunidades aledañas al mismo, construcción de mapas en donde delimite las cuotas de ascenso del nivel del mar por cada año de estudio, 2. Un análisis de los escenarios de cambio climático a través de los modelos F10-ESM1-2-0, MPI-ESM1-2-HR, MP1-ESM1-2-LR vs el SDSM, para los años 2030, 2050, 2070, para las variables de precipitación y temperatura (max., min). 3. Un análisis de los impactos de las rachas máximas de viento bajo el percentil 95. 4. La empresa utilizó el modelo HEC-RAS, en ningún momento estableció la barrera de alta marea..." (fs. 76-78);

Que a través de nota IAP-LTR-2023-01-0806, recibida el 8 de junio de 2023, la sociedad IAP HOLDING, S.A., presenta solicitud para el cambio de la fecha para la realización del Foro Público del EsIA (fs.79);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-514-2023, recibido el 12 de junio de 2023, DIFOR remite su informe de evaluación respecto al EsIA, indicando: "...El presente estudio no plantea en su propuesta armonizar el desarrollo del proyecto con la conservación de parte de los recursos forestales reportados de la descripción del área del mismo...Por consiguiente, requerimos que el estudio proponga y garantice un área dentro del polígono a desarrollar, la cual debe mantenerse bajo un esquema de conservación y protección y que las actividades de obras civiles a desarrollar, en ningún momento alteren y vulneren su condición actual...". (fs.80-85);

Que mediante nota UAS-019-06-23, recibida el 14 de junio de 2023, AMP, remite sus observaciones respecto al EsIA, indicando "... *El estudio manifiesta que se prohibirá la descarga al mar de aguas servidas, de sentina y de desechos de los barcos que arriben al IAP, señalar las normas aplicables a cada actividad que se pretende prohibir en el puerto. *En el estudio se describe la metodología para el tratamiento de material oleoso, sin embargo, no manifiesta la metodología para los materiales peligrosos como solventes y pinturas. *...no manifiesta el punto de descarga, las fases de las mismas y la disposición final de los lodos residuales. *El estudio manifiesta que se contará con un área específica para material oleoso mas no de residuos de material peligroso...*...el material resultante del dragado que no se utilizará, cuál será su disposición final. *Cómo será controlada la posible erosión costera por la construcción del proyecto..." (fs.86-87)

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1032-2023 recibido el 15 de junio de 2023, DIAM indica lo siguiente, con respecto a la verificación de coordenadas del EsIA: "...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono 1-Zona Terrestre (superficie 295 ha+5,035.56 m²), Polígono 2-Zona Terrestre (superficie 5ha+4,320.11 m²), Fondo de Mar (superficie 23ha+5,432.45 m²), Dársena de Maniobra (superficie 57ha+5529.1 m²), Ribera (superficie 207.35 m²), Playa (407.61 m²); ubicado en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón. Se encuentra fuera del SINAP. (fs.88-89);



Que mediante nota 2023EsIA113 recibida el 19 de junio de 2023, la ACP responde al EsIA indicando lo siguiente "...el proyecto en mención se encuentra fuera de la Cuenca Hidrográfica del Canal. No obstante, requerimos una revisión más profunda de algunas consideraciones asociadas a este proyecto, que podrían ser de interés para el Canal de Panamá, por lo que solicitamos plazo hasta el próximo viernes 23 de junio para enviar nuestros comentarios finales sobre este estudio..." (f.101);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-624-2023, recibida el 20 de junio de 2023, MiCultura, remite sus comentarios indicando que "...al estudio arqueológico le falta información importante para su evaluación... y se detallan a continuación: Anexar en la tabla de coordenadas UTM las tomadas en la prospección subacuática (puntos de inmersión), Anexar el plano escala y georreferenciado del proyecto los puntos de coordenadas UTM tomadas en la prospección subacuática, Anexar fotografías de la evaluación subacuática, imágenes del fondo marino y de las muestras que tomaron los buzos para la evaluación del arqueólogo, Anexar la información del estudio de batimetría con la interpretación y análisis del arqueólogo" (fs. 102-103);

Que mediante la nota AG-461-2023, recibida el 20 de junio de 2023, ARAP remite su informe solicitando lo siguiente: "...se solicita indicar que tipo de pesca se da en el área marina dentro del polígono del proyecto. Cuántos pescadores realizan faenas de pesca artesanal. Se solicita incorporar a la ARAP en el seguimiento al cumplimiento de las medidas de mitigación expuestas..." (fs.104-108);

Que a través de nota AAC-NOTA-2023-2792, recibida el 20 de junio de 2023, AAC remite su informe de técnico No 038-2023, indicando: "... se adjunta listado de requisitos que debe presentar el promotor para solicitar la evaluación aeronáutica requerida, a la Forma 1020 AMD N°6 que forma parte de los documentos a incorporar en el expediente...". (fs. 109-111);

Que mediante nota UMIP-R-232-23 recibida el 23 de junio de 2023, UMIP responde a la nota DEIA-039-2023, con observaciones acerca de la flora, fauna, manglares, aguas subterráneas y batimetría y corrientes marinas. (fs.122-127);

Que a través de Informe Técnico de Inspección No.031-2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental comenta que: "- •El proyecto, consiste en una terminal portuaria multimodal con un calado natural de 18 metros, una zona franca industrial y zona libre de combustible, destinada a manufactura y ensamblaje de productos terminados orientados a la exportación. •La vía principal de la comunidad de Icacal, sitio donde se ubicará el proyecto, la cual comunica el área de Colón centro con el área de Costa Abajo esta recién construida y no está diseñada para el paso de equipo pesado según informo en la reunión previa personal del Ministerio de obras públicas que participo de la inspección. •El promotor del proyecto señala que la mayor parte del equipo pesado lo trasportará vía marítima y que construirá un paso aéreo para comunicar la zona marina con la zona terrestre del proyecto y así evitar el uso de la vía pública. •Camino al sitio donde se propone la construcción de la terminal portuaria (zona marina), se pudo observar una infraestructura en la playa sin embargo en el sitio específico donde se propone la construcción de la terminal portuaria no se observaron estructuras. •En la orilla de la playa se pudo observar restos de desechos sólidos tanto de origen natural, así como en su mayoría de origen antropogénico. •En la zona terrestre en donde se construirá la zona industrial existe un camino de tierra que permite el acceso a la zona central del polígono, el cual es atravesado por diversos cursos de aguas superficiales ubicados dentro del polígono del proyecto. •Se pudo observar que existen zonas del área del proyecto que han sido quemadas por terceros según informa el consultor para posteriormente producir alimentos para su consumo". (fs.128-138);

Que mediante MEMORANDO DRCL-SEEIA-039-2706-2023, recibido el 28 de junio de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remite informe técnico de inspección No. 031-2023 en donde señalan lo siguiente: "... En la zona del corregimiento de Icacal se observó una zona intervenida compuesta de asentamientos agrícolas de tipo estacional, que han utilizado las personas por años para la producción de rubros, El área de tierra firme en su



mayor cobertura se compone de una extensa cobertura boscosa que abarca el corregimiento de Salud y el corregimiento de Icacal, La topografía del área del proyecto es en su gran mayoría plana y tan solo un aproximado 20% es de tipo irregular con algunas inclinaciones, en la zona del corregimiento de Icacal se observó una zona intervenida compuesta de asentamientos agrícolas de tipo estacional, que han utilizado las personas por años para la producción de rubros...”. (fs. 139 -150);

Que a través del MEMORANDO-DRCL-SEEIA-038-2706-2023, recibido el 28 de junio de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón informa que no tiene objeción para la realización del foro público el día 22 de julio de 2023 (f.151);

Que a través de nota DICOMAR-0313-2023, recibida el 28 de junio de 2023, DICOMAR, remite su informe técnico de evaluación DICOMAR N°053-2023 con sus recomendaciones respecto al EsIA: “...*El estudio presenta una falta de la caracterización geotécnica, textura y de los sitios de muestreo de agua marina. *La empresa debe detallar más sobre el relleno e indicar la forma en que evitará la erosión del relleno hacia la playa. *Elaborar un Plan de Repoblación de corales...*realizar aclaración acerca de lo establecido en el estudio sobre el Metro de Panamá...”. (fs. 152-161);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-1232-2023, recibido el 28 de junio de 2023, DAPB remite sus comentarios señalando “...*...se requiere que durante la construcción y operación del proyecto se implemente medidas para mitigar la extracción ilegal de psitacidos... *incluir dentro de los informes de seguimiento ambiental los resultados sobre la implementación y efectividad de las medidas implementadas. *Velar por una adecuada inducción a todo el personal que laborará en el proyecto... *...solicitamos que contemple dicha especie en las zonas a reforestar dentro del polígono y una vez sembradas se asegure su supervivencia. *...la empresa deberá entregar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre...” (fs.164-165);

Que a través nota DEIA-DEEIA-NC-0148-2906-2023 del 29 de junio de 2023, se le informa al promotor que el Ministerio de Ambiente no tiene objeción a realizar el Foro Público el 22 de julio de 2023, la cual fue debidamente notificada el 4 de julio de 2023. (fs.170-172);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota IAP-LTR-230709PA01, recibida el 10 de julio de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 7 y 8 de julio de 2023. Así mismo, mediante nota IAP-LTR-2023-01-2007, recibida el 20 de julio de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Chagres (F. 6/7/2023 – D. 20/7/2023). Cabe señalar que se presentaron comentarios y observaciones durante este periodo (fs. 178-180 / 188-190);

Que mediante Nota No. R-D-1543 recibida el 19 de julio de 2023, la UP responde a la nota DEIA-037-2023, con las siguientes conclusiones: “...Los aspectos geológicos, geotécnicos, tectónicos, de sismicidad, geomorfológicos y amenazas naturales y/o antrópicas presentados en el EsIA, caracterizan el área del proyecto, sin embargo, deben ser revisadas las consideraciones técnicas descritas en el ítem 4...”. (fs.181-187);

Que a través de nota S/N recibida el 21 de julio de 2023, CIAM remite sus comentarios hechos en el periodo de consulta pública indicando “...El documento presentado, no cumple con ninguno de los presupuestos señalados, así como no presenta temas de relevancia para la comunidad, los mecanismos para manejarlos, las limitaciones y probables dificultades que se generarían producto de la actividad, ni establece el análisis completo , así como una evaluación compleja de las medidas de manejo y mitigación ... que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del Proyecto International Atlantic Port. Sea RECHAZADO EN SU TOTALIDAD dado que el mismo NO cumple los criterios de sustentabilidad bajo el cual deben ser emprendido los proyectos...” (fs.191-201);



Que mediante nota IAP-LTR-2023-01-2607, recibida el 27 de julio de 2023, el promotor hace entrega del informe del Foro Público correspondiente al Estudio de impacto ambiental, en el cual se atendieron las observaciones de la comunidad relacionadas con pesca artesanal, acceso a zonas costeras y escorrentía (fs.202- 360);

Que a través del MEMORANDO DRCL-SEEIA-044-2507-2023, recibido el 27 de julio de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remite informe de foro público donde las principales preguntas giraban en torno al empleo (fs. 373-411);

Que a través de notas S/N recibidas el 7 de agosto de 2023, diferentes organizaciones y comunidades expresaron estar a favor del proyecto por sus beneficios en la mejora de la calidad de vida de los pobladores (fs.412-417);

Que mediante notas S/N recibidas el 7 de agosto de 2023, diferentes organizaciones y comunidades expresaron estar a favor del proyecto por sus beneficios en la mejora de la calidad de vida de los pobladores (fs. 418-421);

Que a través de las notas sin número, recibida el 7 de agosto de 2023, diferentes organizaciones y comunidades expresaron estar a favor del proyecto por sus beneficios en la mejora de la calidad de vida de los pobladores (fs. 422-426);

Que mediante notas sin número, recibida el 7 de agosto de 2023, diferentes organizaciones y comunidades expresaron estar a favor del proyecto por sus beneficios en la mejora de la calidad de vida de los pobladores (fs.427-432);

Que a través de nota sin número, recibida el 7 de agosto de 2023, diferentes organizaciones y comunidades expresaron estar a favor del proyecto por sus beneficios en la mejora de la calidad de vida de los pobladores (fs.433-436);

Que mediante MEMORANDO DSH-0449-2023 recibido el 18 de agosto de 2023, DSH remite informe técnico No. DSH-0121-2023, donde concluye lo siguiente "...La Dirección de Seguridad Hídrica recomienda ampliación al EsIA, en cuanto al tipo de obra en cause a realizar dentro del área de influencia del proyecto y qué fuentes hídricas se intervendrá..." (fs.437-444);

Que a través de nota sin número, recibida el 27 de septiembre de 2023, el Centro de Competitividad de Colón y la Región Oriental (CECOMCRO) indica lo siguiente: ". Reconocemos y valoramos profundamente la importancia de esta iniciativa para el desarrollo tanto social como económico de nuestra querida región" (fs.445-446);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del MIVIOT, MICI, IDAAN, ASEP, MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón presentaron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea; mientras que ATP, MIDA, MOP, SINAPROC y el Municipio del distrito de Chagres no remitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0193-0510-2023, debidamente notificada el 16 de agosto de 2024, se solicitó al promotor la primera información al EsIA (fs.448-486);

Que a través de nota No. IAP-LTR-0905PA01, recibido el 6 de septiembre de 2024, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria (fs.499-1084);

Que como parte del proceso de evaluación, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del MIVIOT, MICI, AMP, ACP, IDAAN, MiCultura, ARAP y MINSA, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0161-1009-2024, a la Universidad de Panamá (UP) y Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) mediante nota DEIA-039-2024, y a la

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DSH, DAPB, DIFOR, DIPA, DIAM, DCC y DICOMAR mediante MEMORANDO-DEEIA-0617-1009-2024 (fs.1085-1102);

Que mediante nota No. 106-DEPROCA-2024, recibida el 16 de septiembre de 2024, IDAAN, remite sus comentarios en relación a las respuestas de la primera información aclaratoria indicando que no tienen observaciones en su área de competencia (fs.1103-1104);

Que a través de nota DIPA-224-2024, recibida el 17 de septiembre de 2024, DIPA, presenta sus comentarios en relación a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que el análisis económico a través de la incorporación de costos pro impactos ambientales y socioeconómicos puede ser aceptado (fs.1105-1107);

Que mediante nota AG-828-2024, recibida el 18 de septiembre de 2024, ARAP, remite su informe en relación a la respuesta de la primera información aclaratoria recomendando, entre otras cosas, la implementación de un Programa o Plan de Fortalecimiento de la Pesquería Artesanal de la Costa Debajo de Colón (fs.1108-1112);

Que a través de nota DICOMAR-554-2024, recibida el 19 de septiembre de 2024, DICOMAR, remite su informe técnico de evaluación DICOMAR N°104-2024 con sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria: "...*Según la empresa promotora, el proyecto se construirá sobre pilotes y, en esta etapa, no se prevé la necesidad de realizar dragados en el área marina, ya que la ubicación de los muelles cuenta con un calado natural que permitiría el atraque de embarcaciones sin inconvenientes. No obstante, en el componente marítimo del mismo proyecto se menciona la construcción de un rompeolas temporal, así como la realización de dragados por corte y succión, excavaciones en seco y en húmedo para la construcción de los muelles, además de nivelación, relleno y compactación de tierra. Esta discrepancia genera una contradicción entre la afirmación inicial de no requerir dragado y las actividades específicas detalladas en el plan del componente marítimo, lo que requiere una aclaración..." (fs. 1113-1124);

Que mediante nota UAS-024-24, recibida el 19 de septiembre de 2024, AMP remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando "... Luego de analizar la información complementaria suministrada, la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a MiAMBIENTE, Otorgar Aval Ambiental para el desarrollo del Proyecto...". (f. 1125);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.838-2024, recibida el 19 de septiembre de 2024, MiCultura, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando que "...el Estudio de Impacto Ambiental titulado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III, no es viable hasta realizar el estudio histórico y arqueológico subacuático, mediante técnicas geofísicas no intrusivas, elaborado por profesional idóneo..." (fs. 1126-1127);

Que mediante la nota DNRM-UA-044-2024, recibida el 20 de septiembre de 2024, MICI remite su informe de técnico de evaluación No. UA-EVA-026-2024 a la primera información aclaratoria, indicando que una vez revisado cada uno de los componentes de competencia minera, no tienen observaciones. Así mismo, recomiendan, que en caso de aprobarse el EsIA, se deberá indicar al promotor que parte del área de Fondo de Mar y de área de Ribera de Playa, se ubican dentro de la solicitud de límites del área de Reserva Minera del Litoral Atlántico, creada por medio de la Resolución No. 1 del 3 de enero de 1996 (fs.1128-1132);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-1551-2024, recibido el 23 de septiembre de 2024, DIAM indica lo siguiente "...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Canal N-1 (0km+586.343m), Canal N-2 (0km+279.563m), Comunidad Ven Acá (0km+088.323), Intersección Con Canal Pluvial N°2 (0km+110.075m), Intersección Con Canal Pluvial N°2 con la Quebrada Guarapo (0km+282.863m), Intersección con el Río Salud



(0km+997.137m), Intersección con Tributaria 3 (0km+340.904m), Intersección con Tributaria 4 (0km+292.574m), Intersecta límite del Polígono del Proyecto (0km+702.328m), Intersección con la Carretera hacia Comunidad de Cerro Pelado (0km+522.191m), Punto de Intersección con Tributaria 1 (0km+448.31m), Quebrada El León (0km+788.326m), Quebrada sin Nombre N-1 (0km+436.307m), Quebrada sin Nombre N-2 (0km+551.675m), Quebrada sin Nombre N-3 (0km-257.376m), Quebrada sin Nombre N-4 (0km+398.4m), Quebrada Tributaria 3 de la quebrada guarapo (0km+222.787), Quebrada Tributaria 4 de la quebrada guarapo (0km+453.362m), Río Icacal (0km+934.064m), Río Salud (2km+041.405m), Tributaria N°1 Con La Quebrada Guarapo (0km+423.668m), Área a Desarrollar (158ha+8,446.1m²), Área Verde (30ha+7,953.53m²), Área Verde no Desarrollable (12ha+4,502.38m²), Futura Ampliación (55ha+7,445.76m²), Polígono de Planta de Tratamiento (1ha+7,131.76m²), Polígono General con Áreas y Calles sin Ajuste (274ha+4,086.97m²), Servicios Públicos (9ha+5,026.71m²), Polígono Terrestre (295ha+5,035.56m²), Reservorio D (0ha+2,203.41m²) ; ubicado en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón. Se encuentra fuera del SINAP" (fs. 1133-1135);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-527-2024, recibido el 24 de septiembre de 2024, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a las respuestas a la primera información aclaratoria indicando: "...es viable para la Dirección Forestal, mientras se cumpla con la protección y conservación de los recursos boscosos dentro del proyecto propuesto..." (fs. 1139-1142);

Que a través del MEMORANDO-DCC-666-2024, recibido el 24 de septiembre de 2024, DCC emite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, solicitando aclarar los siguientes puntos:

- Punto 4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)
- Punto 9.8.2 Plan de Mitigación al Cambio Climático (fs.1143-1144);

Que mediante nota IAP-LTR-096524PA003, recibida el 26 de septiembre de 2024, el promotor comunica a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental lo siguiente: "...hemos realizado las verificaciones correspondientes y emitido comunicación a la dirección nacional de patrimonio histórico." (fs. 1145);

Que mediante nota IAP-LTR-096524PA002, recibida el 26 de septiembre de 2024, el promotor solicita que se realice reevaluación de la información presentada a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la primera información aclaratoria señalando: "... consideramos que hemos atendido técnicamente lo requerido, manifestamos que lo expresado en el tercer párrafo de dicha nota, no corresponde a lo indicado en nuestra respuesta de aclaración." (fs. 1146);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-1547-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, DAPB remite su Informe Técnico de Evaluación DAPB-454-2023 de la primera información aclaratoria señalando: "...colocar el rescate de las especies orquídeas epífitas encontradas en la huella del proyecto y ser reubicadas en el área no desarollable que la Empresa tiene contemplada para la protección del recurso boscoso." (fs. 1147-1148);

Que a través de MEMORANDO-DSH-517-2024, recibido el 8 de octubre de 2024, DSH, emite informe técnico No.DSH-085-2024, en base a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que "La Dirección de Seguridad Hídrica, en base al informe de inspección realizada por la Dirección Regional de Colón; el mapa generado en la Dirección de Información Ambiental; y la aclaración del promotor, no solicitamos mayor ampliación en cuanto a las fuentes de agua identificadas, Reiterar al promotor que para "La canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas, dichas solicitudes deben ser técnica y socialmente justificadas y contempladas en El Estudio de Impacto Ambiental... Reiterar al promotor, la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley 1 Forestal de 3 de febrero de 1994, sobre el área de protección de los cuerpos de agua" (fs. 1149-1153);

Que a través de nota DEIA-DEEIA-NC-0283-1209-2024, del 12 de septiembre de 2024, se remite al Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), las respuestas dadas por el promotor con



respecto a lo señalado en la nota sin número, recibida el 21 de julio de 2024, cual fue notificada el 8 de noviembre de 2024, y a la fecha no se emitieron comentarios (fs. 1163-1164);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0827-0312-2024, se solicita a DAPB, indicar si el proyecto requiere o no de una Viabilidad Ambiental con respecto a la Reserva Hidrológica de Icacal (f. 1167);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-1997-2024, recibida el 13 de diciembre de 2024, la DAPB, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0827-0312-2024, indicando que "...no requiere viabilidad ambiental, ya que la "Reserva Hidrológica de Icacal" no fue publicada en Gaceta Oficial en este sentido, no se encuentra en el SISTEMA NACIONAL DE ÁREA PROTEGIDA (SINAP)" (f. 1169);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del MIVIOT y MINSA presentaron sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea; mientras que ACP no remitió sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0001-0201-2025, debidamente notificada el 11 de febrero de 2025, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.1170-1176);

Que mediante nota No. IAP-LTR-070325PA001, recibida el 7 de marzo de 2025, el promotor presentó las respuestas a la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.1177-1407);

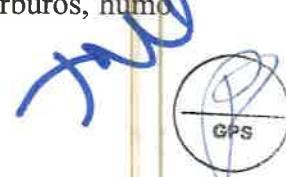
Que las respuestas a la segunda información aclaratoria fueron remitidas a las UAS de SINAPROC, MOP, MIVIOT, AMP, MiCultura, Municipio del Distrito de Chagres y MINSA, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0031-1103-2025 y DEIA-DEEIA-UAS-0161-1009-2024 y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DSH, DIAM, DCC y DICOMAR, mediante MEMORANDO-DEEIA-0147-1103-2025 (fs.1408-1510);

Que a través de nota UAS-004-03-25, recibida el 17 de marzo de 2025, la AMP, remite comentarios en base a la respuesta de la segunda información aclaratoria, señalando que "Luego de analizar la información suministrada, la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a MIAMBIENTE, Otorgar Aval Ambiental para el desarrollo del proyecto" (f.1511);

Que mediante Nota 14.120.0.DIT-048-2025, recibida el 18 de marzo de 2025, MIVIOT, emite sus comentarios en base a la respuesta de la segunda información aclaratoria, señalando que "...en cuanto a nuestra competencia, reiteramos lo señalado en el informe de revisión enviado mediante Nota 14.1204-080-2023, del 28 de junio de 2023" (fs. 1512 -1513);

Que a través de nota 024-UAS-SDGSA-2025, recibida el 20 de marzo de 2025, el MINSA, emite sus comentarios en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, donde adjuntan Informe Técnico N°017-25, donde recomienda lo siguiente: "El Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, como Unidad Ambiental Sectorial autorizada dentro de las UAS, califica la ampliación del EsIA como un documento con información presentada por el promotor. El Ministerio de Salud recomienda cumplir con las siguientes medidas para garantizar la salud y seguridad de la comunidad:

1. Distancia Mínima de 300 Metros: Asegúrate de que la construcción del proyecto mantenga una distancia mínima de 300 metros de la vivienda más cercana, según el Código Sanitario y el Decreto 071 de 1964. Esto ayudará a minimizar cualquier impacto negativo en la salud de los residentes cercanos.
2. Ubicación del Proyecto: Verifica que el proyecto no esté cerca de industrias que emiten contaminantes peligrosos o manejan sustancias tóxicas, como gases hidrocarburos, humo



- de combustión de carros, y ruidos de maquinarias y vehículos, siguiendo el artículo 88 del Código Sanitario
3. Evaluación Sanitario: Realiza una evaluación exhaustiva del impacto ambiental y sanitario del proyecto para identificar y mitigar cualquier riesgo potencial para la salud de la comunidad. Esto incluye analizar la probabilidad de ocurrencia, las posibles consecuencias y el nivel de exposición de la población a los riesgos identificados.
 4. Comunicación con la Comunidad: Mantén una comunicación abierta y transparente con la comunidad cercana al proyecto. Informarles sobre las medidas de seguridad y los beneficios del proyecto puede ayudar a reducir preocupaciones y construir" (fs. 1514-1519);

Que mediante MEMORANDO-DCC-290-2025, recibido el 24 de marzo de 2025, la DCC, emite sus comentarios en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que "...no presenta la lista completa de las fuentes potenciales de emisiones de gases de efecto invernadero durante a fase de construcción...", "...no presenta lista completa de las medidas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que se generarán durante la fase de construcción de proyecto y las medidas propuestas no se asocian a cada una de las fuentes de emisiones", entre otras observaciones (ve fojas 1520 y 1521 del expediente administrativo)

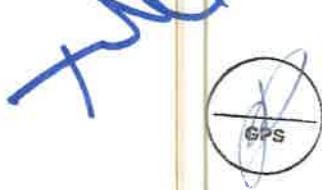
Que través de nota MC-DNPC-PCE-N°241-2025, recibida el 25 de marzo de 2025, MiCultura, emite sus comentarios en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que "...se recomienda cumplir con un Plan de Manejo Arqueológico para las áreas terrestres y marinas del proyecto..." (fs. 1522 – 1524);

Que mediante MEMORANDO-DSH-0147-2025, recibido el 25 de marzo de 2025, DSH, emite sus comentarios en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que "La Dirección de Seguridad Hídrica, no solicita información aclaratoria a la segunda nota aclaratoria..." (fs.1525-1527);

Que a través del MEMORANDO-DICOMAR-089-2025, recibido el 25 de marzo de 2025, Dicomar, emite sus comentarios en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria señalando que "...la empresa ha cumplido con la información solicitada y requerida..." (f.1528);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0603-2025, recibido el 3 de abril de 2025, DIAM, emite verificación de coordenadas en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que: "...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Quebrada tributaria 3 de la quebrada Guarapo, Longitud: 0km+222.79m, Quebrada tributaria 4 de la quebrada Guarapo, Longitud:0km+453.36m, Tributaria N1 con la quebrada Guarapo, Longitud: 0km+423.66m, Canal pluvial 2 con la quebrada Guarapo, Longitud: 0km+282.86m, Camino Gandona, Longitud:1km+226.46m, Quebrada el León, Longitud: 0km+788.33m, Quebrada Sin nombre 4 área de protección, Longitud:0km+398.40m, Río Icacal área de protección, Longitud: 0km+934.06m, Río Salud área de protección, Longitud 2km+041.41m, Área Marina 5. a. 2 Fondo de Mar, superficie: 23ha+5, 376.75m², Atraque Muelle de Ganeles sólidos, Superficie: 1ha+6,142.33m², Puerto, SENAM Migración Policía Aduana AMP AR, Superficie: 5ha+3,890.33m², Áreas Marina5.a.2 Zona Ribera de Playa, Superficie: 0ha+0407.65m², Áreas Marina 5.a.2 Zona Ribera de Marina, Superficie: 0ha+0207.35m², Áreas Marina DRPFM Dársena Zona Marina, superficie: 57ha+5,426.06m²..."(fs.1532-1534);

Que a través de nota IAP-LTR-040425PA001, recibida el 4 de abril de 2025, el promotor indica que "En atención a la solicitud de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental expresada en la Nota DEIA-DEEIA-AC-0001-0201-2025...en su pregunta No.15 requiere se establezca la línea de alta marea (LAMO) y el margen de restricción correspondiente a la ribera de playa... A la presente nota, se adjunta Informe Técnico, fundamentado en la resolución administrativa No. ADMG-005-2011 del 11 de febrero de 2011 para su gestión" (fs. 1535-1541);



Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0284-0805-2025, del 08 de mayo de 2025, se solicita a la Dirección de Información Ambiental, generar una cartografía con el retiro de 300 metros desde la comunidad de Icacal al polígono del proyecto, los márgenes de protección de las fuentes hídricas ubicadas dentro del polígono del proyecto (f. 1542).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1075-2025, recibido el 14 de mayo de 2025, DIAM emite verificación de coordenadas en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que: el Buffer de 10 metros representa una superficie de 9ha +4, 822.15 m² (fs.1543-1544);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y el Municipio del distrito de Chagres presentaron sus comentarios a las respuestas de la segunda información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea; mientras que SINAPROC y MOP no remitieron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que el equipo técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, realizo el análisis de todas las observaciones señaladas sobre el desarrollo del presente proyecto, siendo debidamente valoradas, como parte de la evaluación final;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNACIONAL ATLANTIC PORT**, mediante Informe Técnico, calendado 14 de mayo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su **APROBACIÓN**, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.1545-1637);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría III, denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNACIONAL ATLANTIC PORT** cuyo promotor es la sociedad: **IAP HOLDING, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente, todas las medidas de manejo, mitigación, compensación y seguimiento ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, sus anexos, así como en el informe técnico de evaluación emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad

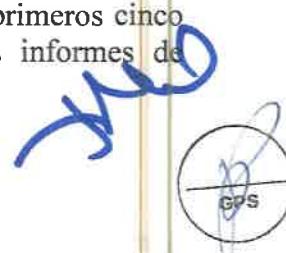


correspondiente que resulten legalmente requeridos por otras autoridades competentes, según la naturaleza y alcance del proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de Lodos; y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- d. Contar previo al inicio de obras, con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de ambiente de Colón; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, le establezca el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- f. Contar, previo inicio de obra, con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación aprobado por un periodo no menor de cinco (5) años.
- g. Realizar análisis de calidad de agua de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 3 de quebrada Guarapo, quebrada tributaria 4 de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 1 de la quebrada Guarapo, tributaria 2 de la quebrada Guarapo, embalse 1 y 2 ubicados en el afluente de la quebrada Guarapo, Quebrada el León, quebrada sin nombre 3 afluente de la quebrada León, quebrada sin nombre 4 afluente de la quebrada León, río Icacal, río Salud, quebrada sin nombre 1 ubicada dentro del polígono del proyecto, afluente del río Salud, quebrada sin nombre 2 la cual atraviesa el polígono del proyecto en la zona este la cual es afluente del río Salud y el resto de las fuentes hídricas ubicadas dentro de los polígonos terrestre del proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada (1) año durante la etapa de operación, durante los primeros cinco (5) años. Presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- h. Realizar análisis de calidad de agua marina de la zona del puerto, canal de navegación y dársena de giro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada (1) año durante la etapa de operación, durante los primeros cinco (5) años. Presentar los resultados en los informes de seguimiento ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.

- i. Mantener la calidad y flujo de agua de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 3 de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 4 de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 1 de la quebrada Guarapo, tributaria 2 de la quebrada Guarapo, embalse 1 y 2 ubicados en el afluente de la quebrada Guarapo, quebrada el León, quebrada sin nombre 3 afluente de la quebrada León, quebrada sin nombre 4 afluente de la quebrada León, río Icacal, río Salud, quebrada sin nombre 1 ubicada dentro del polígono del proyecto, afluente del río Salud, quebrada sin nombre 2 la cual atraviesa el polígono del proyecto en la zona este la cual es afluente del río Salud y el resto de las fuentes hídricas ubicadas dentro de los polígonos terrestre del proyecto. Presentar los resultados en los informes de seguimiento ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- j. Contar previo inicio de obra con los permisos de obras en cauces, aprobado por la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cumpliendo con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- k. Contar, previo inicio de obra, la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- l. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- m. Ejecutar la reparación de todas aquellas vías públicas o de servidumbre que resulten afectadas por motivo de la ejecución del proyecto, garantizando su restitución a condiciones iguales o mejores que las existentes previas al inicio de la obra. El promotor deberá coordinar previamente con el Ministerio de Obras Públicas. Presentar los permisos en los informes de seguimiento ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- o. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”
- p. Presentar análisis de vibraciones, aire ambiental y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, y una (1) vez al año durante la etapa de operación, durante los primeros cinco (5) años, cuyos resultados deberán incluirse en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto. Presentar los resultados en los informes de seguimiento ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- q. Contar, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, con la aprobación de los planos de proyecto, para la construcción de las obras civiles y demás obras requeridas, por las autoridades competentes.
- r. Ejecutar un plan de Monitoreo del Manglar existente en el área del proyecto y zonas colindantes; y presentar los resultados del primer monitoreo a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón previo al inicio obras y posteriormente, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y cada seis (6) meses durante los primeros cinco (5) años de la etapa de operación; incluyendo las evidencias en los informes de seguimiento correspondientes.



- s. Ejecutar un monitoreo del sistema de arrecife coralino y ecosistemas asociados en el área de influencia del proyecto, elaborado por un profesional idóneo. Los resultados de este monitoreo deben ser validados por la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente y presentar las evidencias ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, previo al inicio de obras. Posteriormente cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada (1) año durante los primeros cinco (5) años de la etapa de operación e incluir evidencia en los informes de seguimiento correspondiente.
- t. Realizar monitoreo de la fauna marina en el área del proyecto y los resultados serán presentados, previo al inicio de obras como una muestra inicial, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada (1) año durante los primeros cinco (5) años de la etapa de operación, elaborado por un profesional idóneo. Presentar los resultados en los informes de seguimiento ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- u. Depositar los desechos generados por el proyecto, durante la construcción y operación, en sitios autorizados. Presentar los informes de seguimiento ante la Dirección Regional del Ministerio de ambiente de Colón.
- v. Contar, previo inicio de obra, con los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”.
- w. Cumplir con la nota MC-DNPC-PCE-N-N°241-2025 del 19 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Cultura con respecto a la prospección subacuática, la prospección con sonar de barrido lateral o multihaz, la prospección geofísica, entre otros; considerando los compromisos indicados por el promotor en respuesta a la pregunta 2 de la segunda información aclaratoria; y remitir las evidencias a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, previo al inicio de obras.
- x. Presentar durante la etapa de Construcción/ejecución, su huella de carbono, es decir su inventario de gases efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones de proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción/ejecución del proyecto. Para proyectos con duración mayor a un (1) año, deberán presentar un inventario cada doce (12) meses y al finalizar la etapa de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto. Esta documentación deberá presentarse en la dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que previo inicio de obras, deberá contar con el inventario forestal pie a pie de toda la superficie del polígono terrestre del proyecto, georeferenciado, donde se plasme el inventario forestal de la superficie que será intervenida y el inventario forestal de la superficie a conservar, considerando el compromiso indicado por el promotor en respuesta al literal a de la pregunta 4 de la segunda información aclaratoria.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de la etapa de ejecución/construcción. Adjunto a esta comunicación, deberá presentar toda documentación solicitada previo inicio de obra.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que la superficie a conservar (12 ha +4,502.38 m²), dentro de la Finca con Folio Real 15375, de acuerdo a lo indicado por el promotor en la respuesta al literal a de la pregunta 12 de la segunda información aclaratoria, no podrá ser intervenida, ni formará parte del área a ser cuantificada en pago en concepto de indemnización en concepto de indemnización ecológica.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá conservar el estado actual del mangle y garantizar la interconectividad hidráulica con el objetivo de mantener la recarga hidrológica hacia las zonas con presencia de mangle y mantenerlo saludable.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el alcance del presente EsIA, no contempla actividades de dragado y relleno sobre fondo marino, construcción de puente que conectará las 2 fincas terrestres del proyecto con folios reales (15378 y 15375) y ningún tipo de cambios en la escorrentía superficial que pueda generar riesgos a las comunidades aledañas al proyecto; por consiguiente, el promotor deberá gestionar y contar con la aprobación de la herramienta ambiental que corresponda.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que parte del área de fondo de mar y área de ribera y playa, se ubican dentro de la solicitud de límites del Área de Reserva Minera del Litoral Sector Atlántico, creada por medio de la resolución N°1 de 03 de enero de 1996, en caso de que la promotora del proyecto requiera realizar actividades de extracción de minerales y/o degradado, deberán realizar las consultas pertinentes, gestionar y obtener los permisos y/o autorizaciones por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 11. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 3 de quebrada Guarapo, quebrada tributaria 4 de la quebrada Guarapo, quebrada tributaria 1 de la quebrada Guarapo, tributaria 2 de la quebrada Guarapo, embalse 1 y 2 ubicados en el afluente de la quebrada Guarapo, Quebrada el León, quebrada sin nombre 3 afluente de la quebrada León, quebrada sin nombre 4 afluente de la quebrada León, río Icacal, río Salud, quebrada sin nombre 1 ubicada dentro del polígono del proyecto, afluente del río Salud, quebrada sin nombre 2 la cual atraviesa el polígono del proyecto en la zona este la cual es afluente del río Salud y el resto de las fuentes hídricas ubicadas dentro de los polígonos terrestre del proyecto, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 12. ADVERTIR al **PROMOTOR** que no podrá construir, modificar ni llevar a cabo ninguna actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, que pueda causar daño irreversible a la salud de estos ecosistemas, tal como lo dispone la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá.

Artículo 13. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que para las actividades que constituyan una industria molesta, deberá cumplir con una distancia no menor de 300 metros de la periferia, en relación a la vivienda existente más cercana, con base a lo establecido en el Decreto 71 de 1964 Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas. y presentar las evidencias en los informes de seguimiento correspondientes.

Artículo 14. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, previo inicio de obra, deberá presentar el registro de propiedad de las fincas con Folio Real No. 15378 y 15375, que evidencie el levantamiento de la marginal relacionada con la demanda ordinaria que mantienen inscritas ambas fincas.

Artículo 15. AVERTIR al **PROMOTOR** que, previo inicio de obra, deberá contar con la(s) concesión(es) marítima aprobada(s) por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Artículo 16. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que previo inicio de obra deberá contar con un informe emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) que certifique que el proyecto no causará inundaciones a las comunidades cercanas.

Artículo 17. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá cumplir con el margen de 20 metros mínimos de separación con respecto a la comunidad de Icacal, de acuerdo a lo indicado por el promotor en respuesta al literal a.ii de la pregunta 11 de la segunda información aclaratoria y presentar las evidencias en los informes de seguimiento correspondientes.

Artículo 18. ADVERTIR al **PROMOTOR** que de necesitar material para la nivelación del terreno o tener excedente de material, deberá ser adquirido o depositado, según sea el caso, en un lugar que cuente con su instrumento de gestión ambiental aprobado.

Artículo 19. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL ATLANTIC PORT**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 20. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 21. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 22. NOTIFICAR a la sociedad **IAP HOLDING, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 23. ADVERTIR a la sociedad **IAP HOLDING, S.A.**, que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis (16) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



MIAMBIENTE
Hoy: 20 de junio de 2025
Siendo las 11:21 de la mañana
notifique personalmente a Graciela Palacios S.
Wong Cárdenas de la presente
documentación Resolución
Sheryl Hart Sheryl Hart
Notificador Notificado


GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)
CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL
ATLANTIC PORT

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: IAP HOLDING, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Componente Marítimo (84ha +2,068.81 m²)
Componente Terrestre (300 ha+2,070.76m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-034-2025 DE 16 DE
Junio DE 2025.

Recibido por:

Doris Wong Cárdenas

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-803-781

Cédula

20 junio 2025

Fecha

